



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00681-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA DE LAS NIEVES OSPINO HERNANDEZC.CNo.32.683.960

DEMANDADO: KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOSC.C N° 22.549.646 y RICARDO RENE ROBLES REYESC.C N° 72.346.829

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la demandante, solicita retirar la presente demanda. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,**

Soledad, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la demandante presentó memorial para retirar la presente demanda.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa, se observa que efectivamente la demanda no ha sido notificada, empero, si se evidencia medida cautelar decretada, incluso fue comunicada al pagador y este dio el informe respectivo, por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 92 del C.G.P que a la letra reza:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, **será necesario auto que autorice el retiro**, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.” (negrillas del Despacho).*

Esta Agencia Judicial, autorizará el retiro de la demanda, junto con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

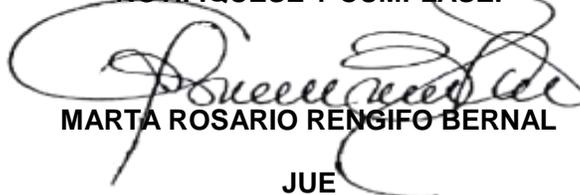
1.AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva presentada por la señora **MARIA DE LAS NIEVES OSPINO HERNANDEZC.CNo.32.683.960** contra **KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOSC.C N° 22.549.646 y RICARDO RENE ROBLES REYESC.C N° 72.346.829.**

2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso si los hubiere, Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

3. Hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, déjese en esta secretaría, el original de las providencias decretadas, para su archivo.

1. 4. háganse las respectivas anotaciones en el libro radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

www.ramajudicial.gov.co

cel.: 304- 347-81-91

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00681-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA DE LAS NIEVES OSPINO HERNANDEZC.CNo.32.683.960

**DEMANDADO: KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOSC.C N° 22.549.646 y RICARDO RENE ROBLES
REYESC.C N° 72.346.829**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7234f7bdf210dcabbe314a6a3cf8d1fddd5ac215c074899a3e028c8cb077e5b9

Documento generado en 18/03/2022 09:55:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

